

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 1100133350082017-00281-00  
DEMANDANTE: ROGER PEÑA GUZMÁN  
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

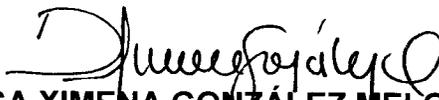
Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que:

1. En sentencia proferida por escrito el ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fls. 153 a 165), el Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Estando dentro del término las partes a través de sus apoderados interpusieron recursos de apelación contra la sentencia de fecha 8 de marzo de 2019, y mediante auto del 7 de junio de 2019, se citó a las partes para llevar a cabo audiencia de conciliación en cumplimiento al artículo 192 del C.P.A.C.A., para el día 17 de junio de 2019.
3. En la audiencia de conciliación llevada a cabo el 17 de junio de 2019 (fl. 192), la parte demandada allegó certificación suscrita el 14 de junio de 2019, por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y daño antijurídico de la Unidad Administrativa Especial del cuerpo de Bomberos de Bogotá, quedando condicionado a presentar la respectiva liquidación. La parte actora aceptó los parámetros y solicitó la suspensión de la audiencia para dar cumplimiento a lo acordado, el Despacho aceptó la petición y señaló el 22 de julio de 2019 para reanudar la audiencia.
4. El Subdirector de Gestión Humana de la entidad demandada, el 4 de julio de 2019, allegó memorial con la liquidación requerida en la audiencia de conciliación con 2 anexos, (fls. 196 a 199).
5. El apoderado de la parte actora, informó al Despacho con memorial de fecha 12 de julio de 2019, (fl. 204), las condiciones para aceptar lo acordado en la audiencia de conciliación, a saber, que la fórmula y liquidación presentada por la entidad demandada se adecua a la sentencia de unificación y que a partir del 01 de febrero de 2019 se efectuaron cambios de turno de trabajo a los bomberos de Bogotá y les están pagando horas extras y el trabajo suplementario, por lo tanto podría conciliar una suma fija y exacta.

Ahora bien, de lo relacionado en los numerales anteriores, el Despacho tiene en cuenta la liquidación allegada y lo manifestado por la parte actora, y estudiará detalladamente lo acordado y los documentos aportados. Así las cosas, por economía y celeridad procesal, una vez concluido el análisis del trámite adelantado hasta el momento, se proferirá auto escrito por medio del cual se adoptará la decisión que en derecho corresponda, respecto del acuerdo conciliatorio al que han allegado las partes, razón por la cual resulta innecesaria la reanudación de la diligencia que

se encontraba prevista para el próximo 22 de julio de 2019, la cual no se llevará a cabo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **17 DE JULIO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIA**

g.b.